MINUTA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1. INFORMACIÓN GENERAL:

<table>
<tr><td>NÚMERO DE MODIFICACIÓN:</td><td>01</td></tr>
<tr><td>TIPO DE MODIFICACIÓN:</td><td>MARQUE CON UNA (X)

<table><tr><td>ADICIÓN (VALOR):</td><td>X</td></tr><tr><td>PRÓRROGA (TIEMPO):</td><td></td></tr><tr><td>ADICIÓN Y PRÓRROGA:</td><td></td></tr><tr><td>ACLARACIÓN (OTROSÍ):</td><td>x</td></tr><tr><td>MODIFICACIÓN</td><td></td></tr></table></td></tr>
<tr><td>CLASE DE CONTRATO:</td><td>Contrato de arrendamiento</td></tr>
<tr><td>NÚMERO DE CONTRATO:</td><td>300 del 14 de marzo de 2025</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DEL CONTRATISTA:</td><td>DOCUMENTOS INTELIGENTES SAS</td></tr>
<tr><td>NÚMERO DE INDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:</td><td>NIT 901.334.579-4</td></tr>
<tr><td>RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN:</td><td>Adición en valor: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($18.837.887).

Prórroga: N/A.

Nuevo valor total del contrato: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.363.741.887).

Nuevo plazo total de ejecución del contrato: N/A.

Nueva fecha de terminación: N/A.</td></tr>
</table>

2. CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1. Que es procedente adicionar y modificar el Contrato de Arrendamiento de acuerdo con la justificación expresada en el formato de solicitud de modificación radicado en la Subgerencia de Contratación el día 16 de marzo de 2026 a través de la mesa de servicios No. SOL0368993-26, y solicitada por el supervisor del contrato, en la que señala lo siguiente:

2.2. ***JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA:***

Que la Entidad adelantó el proceso de contratación directa UAECD-CD-295-2025, el cual dio como resultado la suscripción del contrato arrendamiento N°. 300-2025, cuyo objeto es "Arrendamiento de un espacio en metros cuadrados del inmueble dotado del inmobiliario, equipamiento, acatando las especificaciones arquitectónicas para edificios de archivo de gestión en el perímetro urbano de Bogotá destinado al funcionamiento del archivo de gestión de la UAECD."

Que de conformidad con lo establecido en la ley 594 de 2000 "La Ley general de archivos", en la que se determina la obligatoriedad de contar con instalaciones de archivo e igualmente en la que se señala cuatro mecanismos para suplir tal requisito por parte de la administración pública, siendo uno de ellos el arriendo de un inmueble que cumpla con las condiciones establecidas por el Archivo General de la Nación, el cual define las especificaciones y criterios que deben cumplir estos lugares físicos, la entidad considera necesario mantener un espacio en el que se puedan contener los archivos documentales de la entidad, y la misma habilita la contratación de ejecución de actividades sobre los documentos de archivos con terceros, figura contractual que se encuentra contemplada en el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 594 de 2000, el cual dispone: "La administración pública podrá contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo" así mismo definió los parámetros de referencia para la contratación de tales actividades en el Acuerdo No. 008 de 2014".

Que para la vigencia 2026, de acuerdo con la proyección de vigencias futuras, se contempló un incremento del tres por ciento (3%) en el canon de arrendamiento. No obstante, el cálculo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE estableció que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) fue del cinco punto uno por ciento (5,1%), lo cual genera una diferencia del dos punto uno por ciento (2,1%) al porcentaje proyectado inicialmente.

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el contrato, para cada vigencia se debe realizar un incremento, por lo que se tomó como referencia el incremento determinado por el DANE para efectos del cálculo correspondiente. Por lo que se entiende que el valor del canon de arrendamiento para la vigencia 2026 quedara en la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($40.989.000) IVA incluido, por lo anterior, se requiere adicionar el valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($9.828.000), con el fin de garantizar el pago del arrendamiento durante la vigencia 2026, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera – Forma de Pago del contrato, así como el estudio del sector y la oferta inicialmente presentada por el contratista.

Así mismo, en seguimiento a la ejecución contractual al realizar visitas al inmueble y verificar los puestos de trabajo se identificó que los espacios asignados están siendo

insuficientes ante el volumen del manejo del material archivístico, teniendo en cuenta que las actividades de gestión documental requieren el manejo de cajas y carpetas que por su gran volumen necesitan de espacio suficiente que le permita al personal que las desarrolla el manejo adecuado en espacios suficientes, por lo que se evidencia que se requiere contar con mayor disponibilidad de puestos de trabajo a los inicialmente solicitados que permitan desarrollar de manera eficiente y con holgura las actividades de gestión documental que se desarrollan dentro del inmueble arrendado.

Es de aclarar que, si bien dentro de los estudios del sector iniciales se consideraron los costos de los puestos de trabajo sobre 6 puntos, en el anexo técnico final, que hace parte integral del contrato, conforme a la necesidad de la época se establecieron cinco puestos así: "Contar con cinco (5) puestos de trabajo para los funcionarios de la UNIDAD encargados de la actualización de los inventarios documentales" y son con los que actualmente se cuenta en la ejecución. No obstante, la supervisión del contrato conforme a lo anteriormente descrito evidenció que se requiere disponer de dos (2) puestos de trabajo adicionales que permitan atender de manera adecuada las actividades relacionadas de gestión documental para lo que resta de la vigencia 2026, toda vez que conforme al comportamiento en la ejecución contractual aún no se puede tener certeza si se van a requerir los mismos para la vigencia 2027.

Es de entender que dentro del canon de arrendamiento ya se encuentran incluidos los costos de los puestos de trabajo, sin embargo, con el fin de atender el principio de planeación y transparencia, previo requerimiento de la entidad, el contratista mediante comunicación del 2 de febrero de 2026 presentó cotización para dos (2) puestos de trabajo adicionales requeridos. Una vez verificados los costos por parte de la supervisión del contrato, se evidenció que estos se encuentran acordes con las condiciones normales del mercado y garantizan el principio de economía para la Entidad.

Para sustentar lo anterior, el Equipo de Apoyo de la Subgerencia Administrativa y Financiera (SAF), en estricto cumplimiento de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente (Versión 3), procedió a realizar un Análisis Comparativo de Precios.

Dada la naturaleza de la modificación, se realizó una búsqueda cruzada en los Datos Abiertos de SECOP II utilizando los clasificadores de bienes y servicios (UNSPSC) asociados a arrendamiento de instalaciones y palabras clave como "puestos de trabajo" y "estación de trabajo". Del universo de datos, se filtraron y seleccionaron procesos celebrados en la ciudad de Bogotá D.C. con un alcance similar (arrendamiento de puestos de trabajo dotados con mesa, sillas, servicios e internet).

A continuación, se presenta el benchmarking (Análisis Comparativo) con los valores mensuales reales (con impuestos incluidos) para establecer la tendencia del mercado:

Entidad Contratante	***No. de Proceso (SECOP II)***	***Objeto / Alcance***	***Plazo***	***Valor Total***	***Valor Mensual Unitario (Por puesto individual)***
UPHOLDING	*SGR-CT-183-020 DE 2022*	*Arrendamiento de oficina privada dotada de 5 puestos de trabajo (mesa y silla) que incluye servicios e internet.*	*6 meses*	*$17.058.000*	***$568.600***
UPHOLDING	*SGR-CT-183-049 DE 2022*	*Arrendamiento de oficina privada dotada de 5 puestos de trabajo (mesa y silla) que incluye servicios e internet.*	*9.6 meses (290 días)*	*$23.809.004*	***$492.600***
UAECD (Oferta a Evaluar)	***Contrato 300-2025***	***Suministro de dos (2) mesas de trabajo, cada una con 4 sillas ergonómicas*** *(Equivalente a 8 puestos).*	***10 meses (Vigencia 2026)***	***$9.758.000***	***$121.975****

** Nota metodológica: El contratista ofertó $410.000 + 19% IVA mensual por cada "mesa de trabajo" de 4 puestos ($487.900 total con IVA). Al desagregar este valor para compararlo con el mercado individual, el costo unitario por silla/puesto de trabajo mensual es de $121.975 con IVA incluido.*

Análisis de Variables y Conclusión Financiera: Para la depuración de los datos y mitigación de la dispersión frente a valores atípicos del sector, se aplicó la técnica de estadística descriptiva de Media Geométrica, ordenada por la Guía de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

- *Cálculo de Mercado: Al aplicar la media geométrica sobre las muestras válidas extraídas de SECOP II ($568.600 y $492.600), el mercado arroja un costo promedio de $529.237 mensuales por el alquiler de un puesto de trabajo individual en condiciones similares.*

- *Conclusión: El valor mensual unitario cotizado por la firma DOCUMENTOS INTELIGENTES S.A.S., equivalente a $121.975 (IVA incluido) por puesto/silla, se encuentra significativamente por debajo del promedio del mercado ($529.237). Incluso si se tomara la mesa completa de 4 puestos como una sola unidad ($487.900 mensual con IVA), el valor ofertado sigue siendo inferior a la media geométrica de un solo puesto de la muestra.*

En consecuencia, desde la perspectiva técnica-financiera, el precio ofertado para la modificación contractual se enmarca dentro de rangos normales y altamente favorables, respaldando la viabilidad económica de la adición sin riesgo de sobrecostos para la

UAECD.

Por lo anterior, durante la vigencia 2026 se hace necesario realizar la adición de dos (2) puestos de trabajo, cuyo presupuesto requerido, corresponde a la suma de NUEVE MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.009.887), destinados a cubrir los puestos adicionales requeridos durante nueve (09) meses y siete (07) días que restan de la vigencia 2026; es de indicar que los costos establecidos para los puestos de trabajo, como se dejó expuesto obedecen a un estudio de mercado y NO a la aplicación de incremento alguno por IPC u otros similares.

En virtud de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD establece la necesidad de mantener la provisión de un inmueble idóneo que cuente con las instalaciones adecuadas para el depósito, conservación, manejo y consulta de los expedientes de su archivo. Por lo tanto, se hace necesario adicionar el contrato para la vigencia 2026, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento del objeto contractual.

En virtud de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital establece la necesidad de mantener las condiciones de contratación del inmueble y garantizar una correcta ejecución contractual.

En consecuencia, se hace necesario adicionar el contrato para la vigencia 2026 por la suma total de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($18.837.887), valor que corresponde a: I) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($9.828.000) por concepto del ajuste del incremento conforme al IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y II) NUEVE MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.009.887), IVA incluido, destinados a cubrir la habilitación de dos (2) puestos de trabajo adicionales requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades asociadas al objeto contractual.

Previo requerimiento de la entidad por medio de la supervisión, mediante correo de fecha 13 de marzo de 2026 el contratista DOCUMENTOS INTELIGENTES SAS con NIT 901.334.579-4 allega documento donde manifiesta aceptar la Adición y Modificación del contrato en las condiciones anteriormente mencionadas

Aunado a lo anterior cabe señalar el cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se presenta la justificación técnica con el fin de efectuar la modificación en el Contrato No. 300 de 2025.

Que, de conformidad con el certificado de pagos y lo soportado por la supervisión, el estado financiero del contrato es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO		***$1.344.904.000***
No. PAGO	***CONCEPTO***	***VALOR***
1	*Valor canon de arrendamiento marzo 2025*	*$ 19.500.000*
2	*Valor canon de arrendamiento abril 2025*	*$ 39.000.000*
3	*Valor canon de arrendamiento mayo 2025*	*$ 39.000.000*
4	*Valor canon de arrendamiento junio 2025*	*$ 39.000.000*
5	*Valor canon de arrendamiento julio 2025*	*$ 39.000.000*
6	*Valor canon de arrendamiento agosto 2025*	*$ 39.000.000*
7	*Valor canon de arrendamiento septiembre 2025*	*$ 39.000.000*
8	*Valor canon de arrendamiento octubre 2025*	*$ 39.000.000*
9	*Valor canon de arrendamiento noviembre 2025*	*$ 39.000.000*
10	*Valor canon de arrendamiento diciembre 2025*	*$ 39.000.000*
11	*Valor canon de arrendamiento enero 2026*	*$ 40.989.000*

En virtud, de lo anteriormente mencionado, se requiere:

1. Adicionar el valor del presente contrato por la suma de ***DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($18.837.887)***

2. Modificar el anexo técnico que hace parte integral del contrato incluyendo dos puestos más de trabajo de conformidad con lo expuesto, por lo que en lo particular dicho ítem quedaría así:

"Contar con siete (7) puestos de trabajo para los funcionarios de la UNIDAD, encargados de la actualización de los inventarios documentales".

Por lo anterior la supervisión del contrato encuentra viable la presente adición y modificación, por cuanto el contrato se encuentra vigente y se ha ejecutado de forma idónea, eficiente y oportuna.".

3. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínense contratos, convenciones, convenios, entre otros, para la materialización de sus objetivos misionales, los fines del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además dispone que "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

"(…) artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)".

Por su parte frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que son jurídicamente viables conforme con lo señalado en el artículo 40 que indican:

"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)".

Por lo tanto, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. En consecuencia, podrán modificarse, "para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. De igual manera lo ha señalado la Sala de

Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes conceptos:

Concepto del 13 de agosto de 2009: "(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…) (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9) acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)

Concepto el 18 de julio de 2002: "La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato". (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, la doctrina ha señalado que le está permitido a las entidades acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante."

Ahora, como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, "(…) el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (…) (…) "Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés

público (…)".

La potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto. Por lo tanto, el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)". En ese sentido, las modificaciones son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican: Art. 13: "(…), Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera (…)"; Art. 39: "(…) Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales (…)" y Art. 40: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)".

La Ley 80 de 1993, ha establecido lo siguiente:

"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

En virtud de lo anterior, conforme a la solicitud presentada por la supervisión y de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el Contrato, resulta procedente realizar la modificación al contrato en mención, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y las condiciones económicas y financieras, salvo en los aspectos particularmente regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en general los principios que regulan la contratación estatal.

Las partes acuerdan lo siguiente:

4. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES O A MODIFICAR:

4.1. Adicionar al valor inicialmente establecido en el Contrato, en la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($18.837.887).** El valor total del contrato, incluida la presente adición es de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.363.741.887).**

4.2. Las erogaciones correspondientes al pago del valor de la presente adición se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 507 del 12 de marzo de 2026.

4.3. Modificar el documento denominado Anexo Técnico, en cuanto a la especificación técnica consignada en el literal O de la siguiente manera:

"O. Contar con siete (7) puestos de trabajo para los funcionarios de la UNIDAD, encargados de la actualización de los inventarios documentales".

4.4. EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías en proporción a la adición y modificación acordada mediante el presente documento, la cual deberá ser constituida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

4.5. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente modificación.

4.6. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes.

4.7. El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Elaboró: Laura Stephania Urrego Melo – Contratista Subgerencia de Contratación Revisó: Carmen Lizeth Torres Clavijo – Contratista Subgerencia de Contratación
Aprobó: Claudia Patricia Herrera Logreira – Subgerente de Contratación